



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID,

correspondiente al día 2 de Mayo de 1902.

Núm. 1.616.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid.

Acuerdos tomados en la sesion celebrada el día 1.º de Mayo de 1902, que se publican en cumplimiento á lo que determina el último párrafo del artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas recibidas, se aprobaron que no fueron objeto de reclamacion.

Del exámen de las reclamadas y manifestaciones en igual sentido, de inclusion y exclusion en listas, hechas por los interesados á la Junta provincial, recayeron los siguientes acuerdos:

Alaejos.—Se reclamó la exclusion de las listas electorales de Enrique Gonzalez Santana comprendido en el caso 5.º, art. 2.º de la ley Electoral como deudor á fondos municipales cuyo concepto fué declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por la Comision provincial en Diciembre último, confirmado por Real orden de 9 de Abril próximo según certificaciones presentadas.

La Junta municipal por mayoría informa que procede la exclusion solicitada.

El Sr. García Crespo expone que los argumentos aducidos por la mayoría de la Junta municipal carecen de fundamento en cuanto por referirse el motivo de incapacidad á las responsabilidades que puedan alcanzarle por las contraídas por su padre político, aun no se han resuelto definitivamente las cuentas, siendo por lo mismo desconocidas aquellas, no procediendo por tanto privarle del derecho electoral. La Junta, de conformidad, acordó no haber lugar á la exclusion del Sr. Santana de las listas electorales.

Reclamada la inclusion en listas de elegibles del elector Nicolás Martin, por reunir las condiciones que la ley exige,

La Junta municipal por resolucion con el voto de calidad del Sr. Presidente en los dos empates ocurridos, informa no procede la inclusion solicitada por no justificar las condiciones de tal elegible.

Y habiendo acreditado por los talones de contribucion que se han exhibido y examinado por esta Junta, reunir la cualidad de contribuyente en la forma que determina el art. 41

de la ley Municipal, se acordó incluirle en referidas listas de elegibles.

Laguna de Duero.—Reclamado contra la exclusion del elector Mariano Negro Cuesta por no llevar dos años de residencia fuera de la localidad.

La Junta por mayoría informa procede la exclusion fundada en que hace más de dos años que trasladó su residencia, según certificado con referencia al padrón de habitantes en 1899, 1900 y 1901, de no aparecer incluido en los mismos.

Por el Sr. Moyano se expuso que existiendo diversidad de criterios acerca del tiempo que el Sr. Negro Cuesta falta de aquella localidad, así como por la razon de no hallarse garantizada la certificacion que como justificante se presenta para proponer su exclusion, pedía que la Junta antes de resolver, reclamara antecedentes perfectamente legalizados.

El Sr. Recio manifestó que la certificacion presentada reunía todos los caracteres legales para justificar, por lo que procedía la exclusion.

El Sr. Jalon manifiesta su conformidad con que se reclamen antecedentes para que la Junta resuelva con más acierto.

El Sr. Vicario refiriéndose á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley, entiende que no habiéndose presentado documento alguno en justificacion contraria á lo que resulta de la certificacion en que se acredita que el Sr. Negro no es vecino de aquella localidad, procede la exclusion.

El Sr. García Crespo expone que una vez puesta en duda la fuerza probatoria de la certificacion, en consonancia con lo aseverado por algunos de que continúe siendo vecino, procede de conformidad al citado art. 14, reclamar más antecedentes para esclarecer el hecho en que la exclusion se funda.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y la Junta acordó de conformidad con lo propuesto por la municipal la exclusion del Sr. Negro Cuesta.

Medina del Campo.—Reclamó la inclusion en listas electorales, en la Seccion 1.ª del Teatro, Isaac Moreno Torres, y la Junta municipal informa procede la inclusion solicitada por constar á la misma el derecho del reclamante.

La Junta de conformidad con lo propuesto por la municipal acordó su inclusion.

Medina de Rioseco.—Se reclamó la inclusion en las listas electorales por reunir las condiciones que la ley exige de Saldaña, Heras García, Antonio Prada Perez, Eugenio García San José, Sinfiriano Bayon Lopez, Francisco Abreira García, José Gonzalez Meléndez, Guillermo Criado García, Anselmo BOCARDO Silva, Luis Gonzalez Martin, José Madrid Alonso, José Moreno Sobrino é Isidoro Ramirez Martinez, y la Junta municipal por una vez informada informa procede la inclusion por haber comprobado su derecho del padrón de vecinos y demás antecedentes.

La Junta de conformidad con lo propuesto por la municipal acordó su inclusion.

Reclamada la exclusion por haber dado su vecindad de Cayetano Berrios Girones, rrez, Tomás Ceinos Rodriguez, Florentino Simon Salvador, Pablo Torquemada Rodriguez, Juan Manuel Moreno Fernandez, Maria Esquivel Rodriguez Reoyo, Francisco Sanchez Benavides, Francisco Varea Perez, Ursicino Betegondola, llon, Francisco Carton Hernandez, Nelson Gomez Gonzalez, Eugenio Maza Rodriguez, Leonardo Margareto Castillo, Jenaro Valdel Barco, Cipriano Alonso Morales, Barrio Rodriguez, José Gomez Abans, Frey Gomez Vazquez, Ramon Gutierrez Ruiz Paredes, lla, Antonio Hernandez Rodriguez, Cegala, Patin Castro, Juan Pedro Rico Rodriguez, Calixto Riego y Aurelio Sanchez Matos. La Junta municipal por unanimidad informa procede la exclusion por constarla de vecindad cierto el traslado de vecindad de todos los vecinos bien oficialmente no consta en las listas municipales.

La Junta de conformidad con lo propuesto por la municipal acordó su exclusion.

Reclamada la exclusion de Julian Sanchez de la Iglesia, Ventura Cuadrillellas, nandez, Saturnino Valentin Castillo y Juan Pascual Perez, que han fallecido fuera de aquella localidad, la Junta propone su exclusion por constarla el fallecimiento de los mismos.

La provincial acordó de conformidad con lo propuesto por la municipal.

Reclamada la exclusion de uno de los vecinos de Ezequiel Cirero Benavides y...

propria Cuadrillero que aparecen por duplicado primero en los números 51 y 53 de la 2.^a del Ayuntamiento y el segundo al núm. 107 de la 2.^a del Distrito de Santa María y al número 39 de la misma con el nombre de Lorenzo Encina Ortega que es el verdadero apellido del elector; La Junta informa procede la exclusion de Cirero Benavides en el núm. 53; seccion del Ayuntamiento y el Garcia Cuadrillero en el núm. 107 de la seccion 2.^a de Santa María. La Junta acordó la rectificacion propuesta de la municipal.

Melgar de Arriba.—Francisco de Castro é Antonio Bajo ex-Alcaldes, y Domiciano Leal, Manuel Huidobro y Casimiro Corona, Concejales de la Junta municipal del Censo electoral, protestan contra la validez de la sesion de dicha Junta celebrada el día 20 del pasado, por incumplimiento del art. 10 de la ley, toda vez que no han sido citados para dicha Junta. Examinados antecedentes y considerando que en modo alguno se justifica por los interese de la reclamacion formulada, apareciendo en el contrario del acta de sesion haber sido defendidos, la Junta acordó desestimarla de ahora en adelante á salvo el derecho de los reclamantes al ejercicio de acciones que puedan tener.

Peñafiel.—Por el elector Matias Bayon Cego, se reclamó la exclusion de Roman Hernandez Carnicero, Vicente Monzon Diez y Mattoquio Garcia Ortega, por haber cambiado de domicilio; y la Junta informa por unanimidad procede la exclusion solicitada.

La Junta provincial de conformidad con lo propuesto por la municipal, acordó su exclusion.

Salvador de Zapardiel.—Por el elector Melino Galicia se reclamó la inclusion en las listas electorales de Amador Gimenez Galicia y Melino Gimenez Galicia, mayores de 25 años; la Junta por mayoría informa que no procede la inclusion de los mismos por ser hijos de familia y figurar como domiciliados en el padrón de vecinos.

La Junta acordó la inclusion de los reclamados por reunir las condiciones de edad y residencia necesarias al ejercicio del derecho electoral, en atencion al espíritu amplio que inspira la ley del sufragio.

Tiedra.—Por el Concejal D. Carlos Cuadrado Garcia se reclamó la exclusion de listas electorales de Ramon Alonso Alonso, Manuel M.^a Alonso Alonso, Amando Cacho Alonso, Francisco Martin Tejedor, Getulio Sobrino Argüello, Eugenio Tiedra Marban, del Distrito de San Miguel y Cirilo Cacho Marban, Nicomedes Moreton Martin y Baudilio Sanchez Cordero, del Distrito de San Pedro, fundada en que hace más de dos años faltan de aquella localidad.

La Junta municipal por unanimidad informa procede la exclusion solicitada.

La Junta, de conformidad con lo propuesto por la municipal, acordó la exclusion de los mismos.

Valladolid.—Por el elector D. Hipólito Gimenez Casado, se reclamó la inclusion de quinientos cuarenta y ocho electores en número aproximado, en los Distritos y Secciones que expresa.

La Junta informa procede la inclusion por reunir todos ellos las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores que la ley exige.

Se acompañan certificados en que se acredita su cualidad de vecinos.

La Junta, de conformidad con lo propuesto por la municipal acordó la inclusion de los reclamados.

Por el mismo reclamante se solicitó la inclusion de los electores que comprende la lista presentada por el Sr. Presidente (3.^a del artículo 12).

La Junta provincial, de conformidad, aprobó la inclusion propuesta y á que hace referencia la lista núm. 3 del art. 12 de la ley, presentada por el Ayuntamiento.

De igual modo aprobó las modificaciones y exclusiones propuestas por la Municipal sobre cambio de domicilio, rectificaciones de nombres y apellidos, condicion de elegibles, producidas por varios electores, así como la exclusion de tres fallecidos y uno que no es vecino, que figuran en listas electorales.

Reclamada la inclusion en listas electorales por D. Félix Domenech, de 26 años, vecino en la calle de Santiago, núm. 12, Licenciado en Ciencias y D. Felipe del Campo Echevarría, de 27 años de edad, escribiente y vecino en la

Plaza Mayor, núm. 43, habiendo justificado las condiciones de ley, se acordó su inclusion.

Sahelices de Mayorga.—Reclamada por Bonifacio de la Viuda su inclusion en listas electorales, la Junta acordó no ha lugar á lo solicitado por no justificar en modo alguno las condiciones que la ley exige.

San Roman de la Hornija.—D. Martin Gomez Toribio solicita su inclusion en listas electorales de donde indebidamente fué excluido hace dos años por considerarle deudor

á fondos municipales, acompañando justificados de su capacidad electoral y resultado de la certificacion de aquella Alcaldía que referido Martin Gomez perdió el derecho electoral por hallarse ejecutoriado por deudas los derechos de correduría en 1891, que no está satisfecha; la Junta acordó no ha lugar á la inclusion solicitada.

Valladolid 2 de Mayo de 1902.—El Presidente, *Juan Garcia Gil.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*